



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy lunes veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el catorce (14) de febrero de éste año¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr. Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor HERNANDO WILLER CASANOVA BOLAÑOS en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, radicado bajo el número **2017-00276-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada **ALBA ROCIO CANTOR SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.375.848 de Bogotá, con Tarjeta Profesional Número 307.117 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación: abogado.arcantro@gmail.com en calidad de apoderada del demandante, a quien se le reconoció personería jurídica conforme al poder allegado al presente proceso.

1.2.- PARTE DEMANDADA

Se hizo presente la abogada **MARTHA XIMENA SIERRA SOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.472 expedida en Barbosa – Santander y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.967 C. S. de la J, con correo electrónico notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandada, a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 14 de febrero de 2019.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

¹ Folio 175

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad, la apoderada de la entidad demandada hizo la misma manifestación.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que dentro de la contestación de la demanda no se propusieron excepciones, no hay excepciones previas por resolver.

De otra parte, el Despacho no encontró probada alguna excepción previa que pueda ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

Parte demandante: Sin recurso.

Entidad Demandada: Sin recurso.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, encontró el Despacho que se encuentran acreditados los siguientes supuestos fácticos:

4.1.- El señor FABIO ROMAN CASANOVA BOLAÑOS (q.e.p.d.) estuvo vinculado con el Ejército Nacional como Sargento Segundo, por un periodo de ocho (8) años, once (11) meses y veintidós (22) días.

4.2.- El ejército Nacional el 21 de mayo de 1990 dio de baja al S.S. CASANOVA BOLAÑOS por muerte violenta en emboscada del "ELN" en la jurisdicción de la Cecilia (Norte de Santander).

4.3 El fallecimiento del señor FABIO ROMAN CASANOVA BOLAÑOS ocurrió el 20 de mayo de 1990, como consta en el registro civil de defunción aportado con el expediente prestacional²

² Folio 151

4.5.- Mediante Resolución 7524 del 05 de noviembre de 1991³, el Ministerio de Defensa Nacional Secretaria General reconoció y ordenó el pago de prestaciones sociales dejados de cobrar por el causante en favor del señor JOSE HUMBERTO CASANOVA y la señora HILDA AURA DE BOLAÑOS.

4.6.- Que el nueve (09) de marzo de 2012, el señor HERNANDO WILDER CASANOVA en calidad de hermano de FABIO ROMAN CASANOVA BOLAÑOS (q.e.p.d.) presentó derecho de petición solicitando sustitución mensual de pensión, petición que no tuvo respuesta alguna.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Le asiste o no derecho al señor HERNANDO WILDER CASANOVA ser reconocido como beneficiario de la pensión de sobrevivientes del sargento viceprimero FABIO ROMAN CASANOVA BOLAÑOS (q.e.p.d.) en calidad de hermano, y al ser procedente lo anterior ordenar a la pensión de sobreviviente el respectivo reajuste de la prima de actividad, prima de antigüedad y subsidio familiar desde el 20 de mayo de 1990?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a las apoderadas de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad demandada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional manifestó que a su representado no le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 01 folio el acta del comité de conciliación en donde se encuentra inmerso la decisión adoptada.

De otra parte, al no existir fórmula de arreglo, se declara fallida la conciliación y se dispone continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

³ Folios 169-171

7.1.- Parte demandante

7.1.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

7.1.2.- Recepciónense los testimonios de los señores ALBA MARIELA ENRIQUEZ DUEÑAS, ROSA MATILDE CAGUASANGO GUAITARILLA, ANGELITA PERUGACHE HERNANDEZ y LEONARDO ENRIQUE JATIVA LOPEZ quienes podrán ser citados a través del apoderado de la parte actora, para que en audiencia de pruebas se ratifiquen del total contenido de sus declaraciones extra juicio.

7.2.- Parte demandada –Ministerio De Defensa Ejercito Nacional

7.2.1.- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, con la misma se solicitó copia del expediente prestacional adelantado a nombre del señor Sargento Viceprimero FABIO RAMON CASANOVA, prueba que ya se encuentra dentro del expediente.

Se advirtió que el recaudo de la prueba testimonial estaría en cabeza del apoderado que la solicitó, razón por la cual dicho profesional del derecho se encargará de citar y hacer comparecer a los testigos para el día de la audiencia, teniendo como base la presente acta.

No obstante a lo anterior, se le pone de presente al apoderado de la parte, que la no comparecencia de los testigos señalados en parte que antecede a la fecha y hora señalada por el despacho para recepcionar sus testimonios, se procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Apoderada parte demandante: (minuto 8:33- 9:24)

Solicita que se declare despacho comisorio ante los Juzgados Administrativos de Pasto, para que allí se recepcionen los testimonios solicitados por cuanto dichas personas no cuentan con recursos económicos para asumir el gasto de traslados.

Apoderada parte demandada: (minuto 15:20 – 16:42)

Se atiene a lo que decida el despacho sin embargo teniendo en cuenta las circunstancias de los testigos coadyuva a lo solicitado.

Despacho: Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, para la práctica de la misma, como quiera que los testigos tienen su residencia en el departamento de Nariño, comisionese a través de los Juzgados Administrativos del Circuito Oral de Pasto, para que reciban los testimonios de los señores ALBA MARIELA ENRIQUEZ DUEÑAS, ROSA MATILDE CAGUASANGO GUAITARILLA, ANGELITA PERUGACHE HERNANDEZ y LEONARDO ENRIQUE JATIVA LOPEZ. Una vez terminada dicha diligencia, enviar con destino al presente proceso las correspondientes actas y constancia. Para lo anterior se envía copia de la demanda y del acta de esta audiencia que contiene el presente auto. Los gastos que ocasione la presente comisión deberán ser aportados oportunamente por la parte demandante.

Audiencia inicial – Artículo 180 CPACA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. 73001-33-33-002-2017-00276-00
Demandante: HERNANDO WILLER CASANOVA BOLAÑOS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a las apoderadas de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 2:50 de la tarde se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,

Carlos D. Cuenca V.
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	HERNANDO WILLER CASANOVA		
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL		
Radicación	730001-33-33-002-2017-00276-00		
Fecha: 20 DE MAYO DE 2.019	Hora de inicio: 2:30	Hora de finalización: 3:00	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Alba Rocío Cantor Suarez	52375849	Apoderada del demandante	cra 8 # 12 B - 83 Bogotá abogada.arcantor@gmail.com	
MARTHA XIMENA SIERRA SASSA	27.984.472	MUN	Canton Militar. Kl. 3 vía Armenia	
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

